

APRUEBA PLAN DE MANEJO y PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PARA LA PESQUERÍA DE SARDINA AUSTRAL, AGUAS INTERIORES, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RES. EX. N° **martes, 14 de noviembre de 2023**

VALPARAISO, **00358/2023**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorandum (DAP) N° 00350/2023, de fecha 08 de noviembre de 2023; por el Comité Científico Técnico Pesquero de Pesquerías de Pelágicos Pequeños mediante Acta de la Sexta Sesión realizada entre el 11 al 13 de octubre de 2023; por el Comité de Manejo de Sardina Austral, Región de Los Lagos, mediante Actas Sintéticas N° 11/ 2022, N° 08/2023, N° 10/2023, y carta de fecha 07 de noviembre de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880; el Decreto Exento N° 95 de 2013, que establece el Reglamento de Designación de los Integrantes y Funcionamiento de los Comités de Manejo, modificado mediante D.S. N° 198 de 2014 y N° 85 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Oficio ORD. /S.P./N° 153.929 de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y las Resoluciones Exentas N°1208, N° 1871, N° 2594, N° 2936, todas de 2021; N° 1133, N° 2217, ambas de 2022; todas de esta Subsecretaría, que designó a los miembros del Comité de Manejo de Sardina Austral, Región de Los Lagos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para la administración y manejo de las pesquerías que tengan su acceso cerrado, así como las pesquerías declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente, la Subsecretaría deberá establecer un plan de manejo, señalando los aspectos mínimos que debe contener dicho plan y el procedimiento para su aprobación.

Que, por otra parte, el artículo 9°A de la mencionada ley dispone que, en los casos en que una pesquería, de conformidad con los puntos biológicos de referencia determinados, se encuentre en estado de sobreexplotación o agotada, se deberá establecer dentro del plan de manejo, previo acuerdo del Comité de Manejo, un programa de recuperación que deberá considerar, a lo menos, los aspectos que dicha disposición legal establece.

Que el Comité de Manejo de Sardina Austral, Región de Los Lagos, cuyos miembros fueron designados mediante Oficio y Resoluciones Exentas citadas en Visto, elaboró una propuesta de "PLAN DE MANEJO Y PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PARA LA PESQUERÍA DE SARDINA AUSTRAL, AGUAS INTERIORES, REGIÓN DE LOS LAGOS".

Que mediante Acta Sintética N° 11/2022, se aprobó la propuesta de plan de manejo y mediante Acta Sintética N° 08/2023, dicho comité se pronunció favorablemente sobre la propuesta del programa de recuperación de la pesquería.

Que la mencionada propuesta fue remitida en consulta al Comité Científico Técnico Pesquero de Pesquerías de Pelágicos Pequeños, el cual emitió su pronunciamiento mediante Acta de la Sexta Sesión/2023, citada en Visto.

Que el mencionado Comité de Manejo de Sardina Austral, Región de Los Lagos, remitió a esta Subsecretaría, la versión actualizada de la mencionada propuesta, mediante carta de fecha 07 de noviembre de 2023.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, ha recomendado aprobar, en los términos señalados mediante Memorándum (DAP) N° 00350/2023, citado en Visto, la propuesta de plan de manejo y programa de recuperación elaborados por el mencionado Comité de Manejo.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el "PLAN DE MANEJO Y PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PARA LA PESQUERÍA DE SARDINA AUSTRAL, AGUAS INTERIORES, REGIÓN DE LOS LAGOS", que se entiende formar parte de la presente resolución, en la forma y en los términos señalados en el Memorándum (DAP) N° 00350/2023, citado en Visto.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos y a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría.

4.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL  
Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA**  
**Subsecretario (S)**  
**Subsecretaria de Pesca y**  
**Acuicultura**

PSS/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20146068&hash=80e07>